



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00183 00			
DEMANDANTE	Rafael Antonio Polo Pinzón	C.C. No.	79.869.648
DEMANDADA	Avianca S.A.	NIT No.	890.100.577-6
DEMANDADA	Servicopava en Liquidación	NIT No.	830.122.276-0
PRETENSIÓN	Incremento pensional		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación de las demandadas se hizo efectiva el 15 de abril de 2021, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el auto admisorio de la demanda y la misma fueron remitidos a las demandadas mediante comunicación electrónica del 12 de abril de 2021, no obstante, SERVICOPAVA allegó contestación en respuesta al correo electrónico enviado el 28 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA "SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN"** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** como apoderado (a) judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA "SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN"**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA "SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN"**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por cuanto respondió de manera evasiva los hechos 2, 3, 5 a 7, 9, 21 y 25, frente a los cuales deberá indicar de manera directa si lo narrado allí es cierto o no, y hacer las aclaraciones que considere, teniendo en cuenta, además, la documental que reposa en el expediente.
2. En cuanto al **numeral 5** de la citada norma, por cuanto no relacionó en el acápite de pruebas los documentos allegados a folios 78 y 81 a 84 de la contestación, ni los allegados a folios 20 a 42, 364 y 365 del archivo "09 Anexos Generales Servicopava", así como tampoco allegó el documento relacionado en el numeral 26 del acápite de pruebas documentales.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **YOUSSEF AMARA PACHÓN** como apoderado (a) judicial de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, por cuanto su nombre no figura en el Certificado de Existencia y Representación de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., ni en el poder visible a folios 52 y 53 de la contestación, no obra a folios sustitución alguna.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por cuanto respondió de manera evasiva los hechos 3, 5 a 7, 9, 14 a 18, 21, 23, 24, 25 y 35, frente a los cuales deberá indicar de manera directa si lo narrado allí es cierto o no, y hacer las aclaraciones que considere, teniendo en cuenta, además, la documental que reposa en el expediente y sin que las respuestas resulten contradictorias.
2. En cuanto al **numeral 4 del Parágrafo 1**, por cuanto no allega el documento relacionado en el numeral 3 del acápite de anexos.

SEXTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 8 DE AGOSTO DE 2022.

Por ESTADO No. **113** de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354861e170ef5ad2328a67ef1a53c165a94e7b0fc7218ca3b9e43cf5dcfc592a**

Documento generado en 08/08/2022 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>